

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 1382(890)/96

5959

261

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

*Juridico*

**MAT.:** El bono de responsabilidad equivalente al 20% del sueldo y sobresueldo contenido en el contrato colectivo suscrito entre la empresa Talleres Gráficos Smirnow S.A. y el Sindicato de Trabajadores N° 1 constituido en ella, es de carácter transitorio, esto es, se devenga sólo mientras se desempeñe las labores adicionales encomendadas de vigilancia y supervisión que lo hacen procedente.

**ANT.:** Presentación de 18.07.96, de don Danilo Avila Pizarro por Empresa Talleres Gráficos Smirnow S.A.

**FUENTES:**

Código Civil, arts. 1484 y 1560.

SANTIAGO,

30 OCT 1996

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO

**A :** SEÑOR DANILO AVILA PIZARRO  
EMPRESA TALLERES GRAFICOS SMIRNOW S.A.  
MARIA AUXILIADORA N° 779  
S A N M I G U E L/

Mediante presentación del Ant. se solicita un pronunciamiento de esta Dirección acerca de si el bono de responsabilidad que contiene el contrato colectivo de la empresa Talleres Gráficos Smirnow S.A. equivalente al 20% del sueldo y sobresueldo, es de carácter transitorio, o bien constituye un derecho adquirido permanente del trabajador cumplidas las funciones adicionales que se le encomienden.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 79, inciso 19, del contrato colectivo suscrito entre la Empresa Talleres Gráficos Smirnow S.A. y el Sindicato de Trabajadores N° 1, constituido en ella, estipula:

**"RESPONSABILIDAD Y REEMPLAZO.** La Empresa pagará a aquellos trabajadores que además de sus propias labores y de la responsabilidad que de ella emanan, un bono equivalente al 20% del sueldo y sobre sueldos cuando expresamente encomendados por la empresa tengan a su cargo otras labores de vigilancia y supervisión. Este bono se mantendrá mientras desempeñe estas funciones de confianza".

De la cláusula antes citada se desprende que la empresa pagará un bono de responsabilidad de un 20% del sueldo y sobresueldo a los trabajadores a quienes encomiende expresamente además de sus labores propias otras funciones de vigilancia y supervisión, beneficio que se mantendrá mientras se desempeñe estas funciones de confianza.

De esta suerte, el beneficio antes aludido se encuentra sujeto a una condición, cual es que se encomiende al trabajador ejecutar otras funciones de vigilancia y supervisión además de las propias, de lo cual se puede concluir que su existencia depende de un acontecimiento futuro que puede suceder o no, tal como el artículo 1473 del Código Civil define a la obligación condicional.

De este modo, quedando sujeto el beneficio en cuanto a su procedencia a una condición, lógico resulta convenir que el mismo se mantendrá vigente y será exigible mientras la condición subsista, esto es, en tanto se desempeñe las labores adicionales de vigilancia y supervisión encomendadas, toda vez que cesadas éstas se extingue la condición que hace aplicable el bono.

Concluir lo contrario, vale decir, que el bono sería un derecho adquirido del trabajador que no podría suprimirse una vez obtenido sería hacerlo procedente a todo evento, al margen de la condición que le da existencia, lo que no se aviene al sentido ni tenor de la cláusula en comento.

A mayor abundamiento, las propias partes, en la última parte de la cláusula en análisis estipulan que el bono se mantendrá mientras se desempeñe las funciones de confianza de que se trata.

De lo expresado es posible concluir que en la especie el beneficio pactado en el contrato colectivo consistente en un bono equivalente al 20% del sueldo y sobresueldo por haberse encomendado al trabajador funciones adicionales de vigilancia y supervisión se devenga mientras tales labores se desempeñen, cesando una vez concluidas éstas.

A lo expuesto se hace plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 1484 del Código Civil, en orden a que *"Las condiciones deben cumplirse literalmente, en la forma convenida"*.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto y disposiciones legales citadas, cumpleme informar a Ud. que el bono de responsabilidad equivalente al 20% del sueldo y sobresueldo contenido en el contrato colectivo suscrito entre la empresa Talleres Gráficos Smirnow S.A. y el Sindicato de Trabajadores Nº 1 constituido en ella, es de carácter transitorio, esto es, se devenga sólo mientras se desempeñe las labores adicionales encomendadas de vigilancia y supervisión que lo hacen procedente.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

*A* JDM/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Dptos. D.T.
- XIIIª Regs.
- Sudirector
- U. Asistencia Técnica
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. Prev. Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo